

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-058

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ORDENAR A TODA AGENCIA PÚBLICA A REQUERIR QUE SUS EMPLEADOS ESTÉN VACUNADOS CONTRA EL COVID-19 PARA TRABAJAR DE FORMA PRESENCIAL Y PARA OTROS ASPECTOS RELACIONADOS A SALVAGUARDAR LA SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA

POR CUANTO: Desde que la Organización Mundial de la Salud (“OMS”) declaró al COVID-19 como una pandemia el mundo entero se encuentra en una batalla constante para controlarla y erradicarla. Puerto Rico no ha sido la excepción. Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse los primeros casos en nuestra Isla— estamos en un estado de emergencia para atender esta pandemia. A partir de esa fecha se emitieron múltiples órdenes ejecutivas con el propósito de implementar ciertas medidas restrictivas para controlar los contagios del COVID-19 en la Isla. Éstas fueron efectivas, lo que provocó que —para principios del mes de julio del año en curso— fueran eliminadas y se le delegara al Secretario del Departamento de Salud el emitir las directrices correspondientes.

POR CUANTO: A pesar de la disminución en los contagios reflejada en los pasados meses los contagios y las consecuencias de la pandemia siguen siendo preocupantes. Al día de hoy se han contagiado a nivel mundial más de 194 millones de personas y han fallecido más de 4.6 millones de ellas. En los Estados Unidos de América se han contagiado más de 34.4 millones de personas, de las cuales más de 610,000 han fallecido. Mientras, en Puerto Rico se han registrado más de 125,000 personas contagiadas y más de 2,500 personas han fallecido.

POR CUANTO: En cuanto a los casos positivos diarios, los datos ofrecidos por el Departamento de Salud indican que tras la disminución ocurrida en los pasados meses, desde finales del mes de junio de 2021 se ha experimentado un incremento dramático. El promedio diario aumentó a 130 casos, número que no se veía desde mediados del mes de mayo de 2021. Ese aumento es consistente a nivel mundial y nacional.



POR CUANTO: En relación con los casos de pacientes hospitalizados, las estadísticas comprueban un aumento en los pasados días, hasta un total de 140 personas. Esto es cónsono con lo que está ocurriendo en los Estados Unidos de América. Los datos demuestran un aumento en la cantidad de hospitalizaciones comparable a las cifras que vimos al principio del mes de junio de 2021.

POR CUANTO: Además de la cantidad de contagios y de hospitalizaciones, es importante examinar la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba. Aunque hace casi un mes en Puerto Rico hubo una tasa de positividad de menos de 1.5%, al día de hoy ésta subió a más de un 7.17% según los datos del Departamento de Salud. Ciertamente dicho aumento es preocupante y requiere que el Gobierno tome acciones afirmativas para controlar los contagios.

POR CUANTO: Otro factor importante en la batalla contra el COVID-19 son las variantes que se han proliferado en el mundo. Los datos científicos indican que algunas de éstas pueden ser más contagiosas, y otras pueden provocar una enfermedad más grave, entre otras consecuencias. Una de las variantes más preocupantes es la denominada *Delta*, la cual se transmite con mayor facilidad y se espera que se convierta en la dominante a nivel mundial en los próximos meses. Estas variantes han provocado que sea más difícil lograr la “inmunidad de rebaño” requerida para combatir el virus.

POR CUANTO: El aumento en la tasa de positividad, en los contagios y en las hospitalizaciones tiene un factor común que no podemos pasar por alto: las personas no vacunadas contra el COVID-19. Según los datos del Departamento de Salud, la gran mayoría de las personas contagiadas y las hospitalizadas son las no inoculadas. Esto ha provocado un aumento en la transmisión comunitaria.

POR CUANTO: La prueba científica demuestra que la medida más efectiva para controlar el COVID-19 es la vacunación. La OMS ha dispuesto que actualmente a nivel mundial hay al menos siete (7) vacunas seguras y eficaces que impiden que las personas se enfermen gravemente o fallezcan por causa del SARS-CoV2. Por tanto, la OMS insta a vacunarse, incluso si la persona ya se contagió con el COVID-19.

En cuanto a su seguridad, la OMS ha explicado que se han establecido estrictas medidas de protección para garantizar que las vacunas contra el COVID-19 sean seguras. Antes de ser validadas por la OMS y por los organismos nacionales, éstas se sometieron a pruebas rigurosas en el marco de ensayos clínicos para demostrar

que cumplieran con los criterios internacionalmente aceptados de eficacia y seguridad. Para ello, se estableció una colaboración científica sin precedente que ha permitido viabilizar y completar las fases de investigación, desarrollo y autorización en muy poco tiempo con el fin de satisfacer la necesidad urgente de disponer de vacunas, mientras que, a su vez, se cumple con los más altos niveles de seguridad.

POR CUANTO: La Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América (“FDA”, por sus siglas en inglés) ha autorizado, al presente, tres (3) vacunas contra el COVID-19 para uso de emergencia. Esto significa que se permite el uso de la vacuna para tratar o prevenir la enfermedad que pone en peligro la vida de las personas durante la emergencia de salud pública. Nótese que sobre 600 medicamentos, pruebas, equipo de protección personal y hasta ventiladores han sido autorizados para uso de la emergencia del COVID-19, sin problemas mayores. Para que se permitiera dicha utilización en la vacunación, la FDA exigió que se cumplieran ciertos criterios regulatorios; entre ellos, que no existieran alternativas adecuadas, aprobadas y disponibles. Asimismo, debido al uso generalizado de la vacuna, se requirió el mismo nivel de datos de eficacia que se requiere para la aprobación final, suficientes datos de seguridad para justificar con evidencia clara y convincente la seguridad de la vacuna y la confirmación de procedimientos técnicos y pasos de verificación necesarios para respaldar la aprobación total. A esos fines, se hizo una evaluación química, de fabricación y de información de control de las vacunas con suficientes datos para asegurar su calidad y consistencia. Esa evaluación de la FDA fue realizada por expertos en revisión clínica, toxicología, bioestadística, productos, instalaciones de producción, farmacovigilancia, integridad de datos, monitoreo de bioinvestigación, etiquetado, entre otros.

La autorización de uso de emergencia de la vacuna contra el COVID-19 se dio luego de haberse probado rigurosamente en decenas de miles de personas y la FDA determinó que los beneficios conocidos y potenciales de la vacuna superan sus riesgos conocidos y potenciales. Los datos científicos y la administración de sobre 300 millones de dosis indican que los beneficios son mayores que los riesgos y que la probabilidad de desarrollar consecuencias adversas graves es muy baja.



POR CUANTO: La FDA explicó que las vacunas contra el COVID-19 se desarrollaron rápidamente, pues el Gobierno de los Estados Unidos reunió a agencias gubernamentales, contrapartes internacionales, instituciones académicas, organizaciones sin fines de lucro y compañías farmacéuticas para desarrollar una estrategia coordinada para priorizar y acelerar el desarrollo de las vacunas. Asimismo, realizó inversiones en la capacidad de fabricación, dando a las compañías la confianza de que pudieran invertir agresivamente en el desarrollo y permitiendo una distribución más rápida de una eventual vacuna. Tales esfuerzos no sacrificaron las normas científicas, la integridad del proceso de revisión de las vacunas, o su seguridad.

POR CUANTO: La FDA ha sido sumamente enfática en que las vacunas contra el COVID-19 sí funcionan, pues previenen dicha enfermedad y los graves efectos en la salud, incluyendo la hospitalización y la muerte. A su vez, expresó que la información disponible sugiere que las vacunas autorizadas protegen contra las cepas o variantes que están actualmente en circulación. Por ende, la FDA —agencia encargada de evaluar y autorizar las vacunas— ha promovido la vacunación como un mecanismo efectivo para reducir la propagación del COVID-19. Además, ha sostenido que cuando una persona se inyecta, elige proteger a sus hijos, padres, abuelos y otros seres queridos.

POR CUANTO: Además de la FDA, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés) han expuesto que las vacunas contra el COVID-19 son seguras y efectivas, especialmente para prevenir los casos graves y la muerte. Aseveraron que ésta puede evitar que las personas contraigan y propaguen el virus, que las personas se enfermen gravemente, aunque contraigan el COVID-19, y ayuda a proteger a sus familiares y a las personas a su alrededor. Informaron que las vacunas se desarrollaron con base en conocimiento científico utilizado durante décadas. A su vez, aclararon que las vacunas no son experimentales, pues ya pasaron por las etapas requeridas en los ensayos clínicos. Dada la magnitud de la vacunación, éstas fueron sometidas y continúan sometidas a un monitoreo de seguridad sin precedente en la historia de los Estados Unidos de América.

POR CUANTO: Los CDC han reiterado que el COVID-19 sigue siendo una amenaza para las personas no vacunadas. Por tanto, sostienen que la opción más segura es inyectarse contra el COVID-19.



POR CUANTO: En Puerto Rico, la vacunación está en plena implementación. Al día de hoy, según los datos del CDC, más del 76.8% de las personas aptas para recibir la vacuna tienen al menos una dosis. Por su parte, aproximadamente el 66.7% de las personas aptas tienen la vacuna completada. Acumulativamente, al día de hoy, se han administrado más de 3,995,709 dosis en Puerto Rico. Estos datos y las pocas reacciones adversas registradas confirman que las vacunas contra el COVID-19 son seguras y eficaces.

POR CUANTO: Es importante resaltar que 1,900,842 personas en Puerto Rico tienen la serie completa de vacuna. Esto significa que solo el 59.5% de la población total de nuestra Isla está debidamente inoculada, lo que requiere reforzar las medidas de vacunación.

POR CUANTO: Según los datos científicos del Departamento de Salud en Puerto Rico, la vacuna contra el COVID-19 ayuda a evitar que el virus mute y que haya hospitalizaciones. De acuerdo con los casos registrados, si una persona se contagia del COVID-19 luego de recibir la vacuna, los síntomas que exterioriza son leves o moderados y las probabilidades de morir son mínimas y se limitan a casos de pacientes con condiciones crónicas preexistente. Entiéndase, con la vacuna se minimizan sustancialmente los riesgos. Por tanto, la información científica y oficial en Puerto Rico confirma que las personas no vacunadas están en riesgo de contagiarse, ser hospitalizadas o, incluso, de morir.

POR CUANTO: No obstante, el conteo acumulado de dosis administradas demuestra que la vacunación ha disminuido en estos días, es decir, diariamente ya no se inoculan tantas personas. Tal hecho ha atrasado la meta de lograr la llamada “inmunidad de rebaño”, o sea, el momento en el cual el virus no puede propagarse pues la población está protegida. Adviértase que hasta tanto no se logre lo anterior, Puerto Rico está en peligro de sufrir las consecuencias más severas del COVID-19.

POR CUANTO: Lo que sucede en Puerto Rico en cuanto a la vacunación es consistente con lo que sucede en otras jurisdicciones. A nivel mundial, solo se ha logrado vacunar completamente un poco más del 13% de toda la población y con una sola dosis el 27%. En los Estados Unidos de América solo se ha inoculado completamente más del 49.2% y con una dosis el 56.9.% de toda la población. El aumento de contagios a nivel mundial y en los Estados Unidos está intrínsecamente relacionado a la falta de inoculación.



POR CUANTO: En relación con la vacunación en general, el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha examinado la potestad del Estado en regular su utilización. En *Jacobson v. Massachusetts*, 197 U.S. 11 (1905), se impugnó la inoculación obligatoria de la vacuna contra la viruela. Al atender el caso, el Tribunal determinó que la libertad garantizada por la Constitución de Estados Unidos no es un derecho absoluto y está sujeto a restricciones razonables que el gobierno entienda necesarias para promover la seguridad, la salud, la paz, el buen orden y la moral de la comunidad. Además, el Tribunal se negó a considerar como un elemento de la libertad garantizada por la Constitución de los Estados Unidos el que una persona tuviera el poder de dominar sobre la mayoría cuando ésta es apoyada por la autoridad del Estado.

No conforme con ello, en *Zucht v. King*, 260 U.S. 174 (1922), el Tribunal Supremo de Estados Unidos validó una ley del estado de Texas que prohibía la admisión de menores no vacunados en las escuelas del estado. En su razonamiento concluyó que lo ordenado no establecía un poder arbitrario, sino una amplia discreción requerida para atender y proteger la salud pública.

Por consiguiente, en ambos casos, el Tribunal Suprema de Estados Unidos validó la autoridad estatal para obligar de forma razonable la vacunación.

POR CUANTO: En el caso de Puerto Rico, en *Lozada Tirado v. Testigos de Jehová*, 177 DPR 893 (2010), nuestro Tribunal Supremo reconoció que, aunque las personas tienen un derecho de rechazar un tratamiento médico, este no es absoluto. Utilizando como fundamento jurisprudencia federal (*Cruzan v. Director, Missouri Dept. of Health*, 497 U.S. 261 (1990)), el Tribunal concluyó que puede haber ciertos intereses del Estado que deben tomarse en cuenta, tales como la protección de terceros inocentes. Este último aplica cuando se pretende someter a los ciudadanos a cierto tratamiento médico durante una crisis de salud pública. Así reconoció que el Estado puede requerir de manera obligatoria ciertas vacunas ante la amenaza de una epidemia. *Id.*, n. 13.

POR CUANTO: Ciertamente, las personas tienen un derecho constitucional a rechazar un tratamiento médico. No obstante, a diferencia de los tratamientos individuales que no afectan la salud de las otras personas, las vacunas van dirigidas a combatir un enemigo colectivo, no uno individual. Es por ello que se han considerado

como uno de los grandes logros en la salud pública en el siglo XX. Véase *Bruesewitz v. Wyeth LLC*, 562 U.S. 223, 226 (2011).

POR CUANTO: En el caso de las vacunas contra el COVID-19, a pesar de que no existe jurisprudencia vinculante, dos (2) tribunales federales de distrito han evaluado si procede su obligatoriedad. El primer caso fue *Bridges v. Houston Methodist Hospital*, 2021 WL 2399994, en el que se requirió a los empleados de un hospital en Texas a estar debidamente inoculados contra el COVID-19. El Tribunal de Distrito federal validó las acciones del hospital y el requerimiento de la vacunación.

El segundo caso es *Klaasen et al v. The Trustees of Indiana University*, 2021 WL 3025893, en el cual se le requirió a los estudiantes y a los trabajadores estar completamente inoculados para asistir presencialmente a la universidad. El Tribunal de Distrito federal desestimó la petición de *injunction* y mantuvo en vigor la exigencia de la inoculación.

POR CUANTO: Consistente con lo anterior, el 6 de julio de 2021, el Departamento de Justicia de Estados Unidos, por voz de su Oficina de Asesoría Legal (“OLC”, por sus siglas en inglés), emitió una Opinión en la que concluyó que las disposiciones federales que autorizaron el uso de emergencia de las vacunas contra el COVID-19 no prohíben a las entidades públicas y privadas el imponer como un requisito el estar vacunado contra el SARS-CoV2. Es decir, a su entender, la Sección 564 de la Food, Drug, and Cosmetic Act (“FDCA”), 21 USC sec. 360bbb-3, solo requiere que quien vaya a administrar la vacuna a una persona, le informe del tipo de autorización dada, de los potenciales beneficios y riesgos, y de la opción de aceptar o rechazar la vacuna, incluido de las consecuencias de rechazarla.

POR CUANTO: La Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos de América expresó que los patronos pueden exigir que sus empleados se vacunen contra el COVID-19, sujeto a medidas razonables para empleados con discapacidades o creencias religiosas sinceras que impidan la vacunación.

No conforme con lo anterior, tan reciente como este pasado lunes, 26 de julio de 2021, varias ciudades y agencias anunciaron que requerirán la vacuna a sus empleados. La ciudad de Nueva York fue la primera en anunciarlo. El Alcalde Bill de Blasio ordenó que, a partir del 13 de septiembre de 2021, todos los empleados municipales deberán estar vacunados o, en la alternativa, deberán hacerse una prueba de COVID-19 semanalmente. Por su parte, el estado de

California fue el primer estado en ordenar una medida similar. A partir de agosto, requeriría la vacuna a todos sus empleados o, en la alternativa, una prueba negativa de COVID-19. Por último, el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos de América fue la primera agencia federal en implantar el requerimiento de que todo trabajador de salud debe estar vacunado.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias durante el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de realizar los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El poder de dirigir un pueblo conlleva la gran responsabilidad de asegurar que la población esté saludable y segura. A su vez, el poder de razón de Estado —según delegado en el Poder Ejecutivo por la Ley Núm. 20-2017— faculta al gobierno a tomar las medidas necesarias par proteger la salud y seguridad de su población. Es decir, es el poder inherente del Estado el que permite crear y promover regulación en general con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general. Para lograr estos beneficios en pro de la comunidad, el Estado tiene el poder de restringir ciertos intereses personales, los cuales no son absolutos.

POR CUANTO: Con el objetivo específico de proteger la salud del pueblo de Puerto Rico es meritorio tomar acciones claras y contundentes para asegurar que cada ciudadano esté saludable, mientras que a su vez se garantiza que los servicios gubernamentales no sean interrumpidos por asuntos de salud. Este Gobierno tiene como interés apremiante e importante salvaguardar la vida de toda la



población en general y de los trabajadores en servicios esenciales. Asimismo, un paso necesario para cumplir con esos objetivos es el implementar acciones afirmativas para asegurar que las personas que provean servicios gubernamentales estén inoculadas, lo que evitará contagios en las facilidades gubernamentales. Los datos científicos y las opiniones de los expertos demuestran que la inoculación es la medida más segura y efectiva para poder controlar y hasta erradicar el COVID-19.

POR CUANTO: La pandemia del COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, el cual exige que el Gobierno rediseñe las estrategias para manejar los contagios en la población oportunamente.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN A EMPLEADOS PÚBLICOS.** En aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población en Puerto Rico y evitar contagios en las facilidades del Gobierno, a la misma vez que se garantiza la continuación de los servicios gubernamentales, ordeno que a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva todas las agencias públicas de la Rama Ejecutiva requieran a todos sus empleados que trabajen de forma presencial —con excepción de los indicados más adelante en esta Orden Ejecutiva— a estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19. Para efectos de ese requisito será suficiente que el empleado demuestre que para la fecha de efectividad de esta Orden Ejecutiva comenzó el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, deberá cumplir y acreditar a su patrono posteriormente la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administró así lo requiere. Para esto tendrá hasta el 30 de septiembre de 2021.

Será responsabilidad de cada autoridad nominadora, o de la persona en quien ésta delegue, solicitar del empleado el certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card”) o documento donde se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19. Por su parte, será responsabilidad del empleado someter el certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card”) o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación

contra el COVID-19 para poder ser aceptado físicamente en las facilidades gubernamentales. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

SECCIÓN 2ª:

EXCEPCIONES. Para propósitos de esta Orden, estarán exentos de estar inoculados con la vacuna contra el COVID-19 los empleados cuyo sistema inmune esté comprometido, que son alérgicos a las vacunas o tienen alguna otra contraindicación médica que impida la inoculación. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, la persona deberá cumplir con el requisito de vacunación, según establecido en esta Orden.

Por otro lado, se permite —a manera de excepción— el no inocularse por motivos religiosos siempre y cuando la vacuna vaya en contra de los dogmas de la religión del empleado. Para cumplir con esta excepción, el empleado deberá presentar una declaración jurada, en la que certifique junto al ministro o líder eclesiástico de su religión o secta, ambos declarando bajo juramento y sujeto a perjurio, que por causa de sus creencias religiosas el empleado no podrá ser inoculado contra el COVID-19.

Las personas que no puedan ser vacunadas por alguna de las excepciones antes mencionadas podrán acudir a trabajar de forma presencial utilizando las medidas de seguridad correspondientes, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social y cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario del Departamento de Salud. Además, semanalmente deberán presentar un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes, o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos. Las autoridades nominadoras de las agencias públicas, o la persona en quien éstas deleguen, deberán asegurarse del cumplimiento con lo anterior al comienzo de cada semana.



SECCIÓN 3ª:

NEGACIÓN A VACUNACIÓN. Cualquier empleado gubernamental al que le sea aplicable esta Orden Ejecutiva y que no presente su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card”) o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, deberá presentar el primer día laborable de cada semana y a su responsabilidad —mientras dure la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020— un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes. Además, podrá presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo. Además, estará obligado a utilizar las medidas de seguridad correspondientes, lo que incluye el uso de mascarilla, distanciamiento social y cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario del Departamento de Salud.

El empleado gubernamental que no presente su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card”), el resultado negativo a COVID-19 semanal ni el resultado positivo a COVID-19 con documentación de su recuperación, y que no cumpla con las excepciones detalladas en esta Orden Ejecutiva, no podrá acudir a trabajar de forma presencial. Por ende, tendrá la opción de agotar el tiempo compensatorio correspondiente o acogerse a las licencias regulares aplicables. De no tener balance acumulado, el empleado deberá acogerse a una licencia sin sueldo hasta que culmine la emergencia.

SECCIÓN 4ª:

GUÍAS Y REGLAMENTACIÓN. Se ordena a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (“OATRH”), en coordinación con el Departamento de Salud, a establecer las guías y la reglamentación pertinente para hacer cumplir lo ordenado en esta Orden Ejecutiva. Además, tendrá el poder de interpretar lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 5ª:

PATRONOS PRIVADOS, MUNICIPALES Y OTRAS RAMAS DE GOBIERNO. Se recomienda a la Asamblea Legislativa, al Poder Judicial, a las corporaciones públicas, a los municipios y a los patronos privados a tomar medidas similares a las aquí dispuestas,



a los fines de garantizar y proteger la vida de todos sus empleados y del público que los visita o que necesita de sus servicios.

- SECCIÓN 6ª:** **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ENTIDADES PRIVADAS.** Se recomienda a todos los establecimientos comerciales y entidades privadas que atiendan público a exigir a todos los que deseen ingresar a sus facilidades la prueba de vacunación, un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.
- SECCIÓN 7ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 8ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 9ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 10ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva dejará sin efecto, al momento de su vigencia, las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que, en todo o en parte, sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 11ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 12ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 16 de agosto de 2021, y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-

020, o hasta que esta Orden sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de julio de 2021.

A blue ink signature of Pedro R. Pierluisi.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 28 de julio de 2021.

A blue ink signature of Omar J. Marrero Díaz.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**